



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13946922080251

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

INFORME N° 01129-2024-SENACE-PE/DEIN

A : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Líder de Proyecto

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista I en Ingeniería Geográfica

DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS
Especialista Ambiental I

VANIA GASCO TAFUR
Especialista I en Biología

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES DE ROMÁN
Especialista I Social

DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS
Especialista Legal I

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

ASUNTO : Se declara como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en el margen izquierdo del río Mosna del sector Shiraucro del centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash"*, presentada por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00206-2024 (25.09.2024)

FECHA : San Isidro, 17 de octubre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite A-CLS-00206-2024, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en el margen izquierdo del río Mosna del sector Shiraucro del centro poblado de Machac, distrito*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash" (en adelante, **la solicitud de clasificación del Proyecto**).

- 1.2 El mismo 25 de setiembre de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite A-CLS-00206-2024, fecha en que se inició la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto, en función al contenido del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) y la normativa de la materia
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00364-2024-SENACE-PE/DEIN , de fecha 01 de octubre de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud detalladas en el Informe N° 01094-2024-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General , aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**); y, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones (en adelante, **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00206-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, el Titular presentó el Oficio N° 619-2024-MDChH/A, solicitando la prórroga del plazo otorgado, la cual fue concedida con Auto Directoral N° 00379-2024-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 01119-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 15 de octubre de 2024.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 y DC-3 del Trámite A-CLS-00206-2024, ambos de fecha 15 de octubre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 653-2024-MDChH/A con información destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 01094-2024-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

Sobre la normativa aplicable

- 2.1 El artículo 40 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.
- 2.2 Asimismo, la solicitud de clasificación debe contener, los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual precisa que para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”*

- 2.3 Por su parte, el artículo 68¹ del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental.
- 2.4 Ahora, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, **RGASA**), la clasificación mediante EVAP se tramita a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) del Senace, en formato digital, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 32 del citado Reglamento. De manera supletoria, se observará lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el procedimiento previsto por SENACE.
- 2.5 Bajo esta premisa, el artículo 32 del RGASA establece que el Titular del proyecto que solicita la clasificación mediante EVAP debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *“Solicitud de clasificación, conforme el formulario aprobado por el SENACE, en la que debe indicarse de manera expresa una propuesta de clasificación, con arreglo Ley del SEIA.*
- b) *Un (01) ejemplar de la EVAP del proyecto conforme a la estructura y contenido mínimo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluyendo en Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos, y el análisis de riesgos ante los efectos del cambio climático, según corresponda, así como la metodología desarrollada para la propuesta de clasificación y considerando además lo siguiente:*

** Datos generales del Titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la EVAP.*

** De requerirse la realización de estudios que impliquen la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos, dentro o fuera de un Área Natural Protegida (ANP) o Zona de Amortiguamiento (ZA), se debe contar y adjuntar las respectivas autorizaciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) o del SERNANP, según corresponda. Asimismo, en los casos que el proyecto se encuentre en ANP, ZA o ACR debe presentar la compatibilidad otorgada por el SERNANP.*

** Declaración jurada de contar con la factibilidad de servicio (servicios de agua potable y saneamiento, y energía), excepto cuando se use fuente natural.*

** En el caso de que el proyecto de inversión requiera una fuente de abastecimiento hídrico (superficial o subterránea), el Titular debe identificar la posible fuente y sustentar la estimación de la existencia del volumen de agua libre para atender la demanda del proyecto, considerando los usos actuales.*

** Los proyectos de cultivos agrícolas que prevean el retiro de cobertura forestal deben adjuntar el estudio de CTCUM aprobado con la Resolución de la DGAAA, que certifique la aptitud para cultivo en limpio o cultivo permanente y adjuntar la Autorización de Cambio de Uso actual.*

- c) ***En caso la solicitud considere la propuesta de Clasificación de EIA-sd o EIA-d, se debe adjuntar un Plan de Participación Ciudadana, así como la propuesta de***

¹ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

“Artículo 68.- De la participación ciudadana

(...)

El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 28611, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y demás normas complementarias.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”*

Términos de Referencia, sobre la base de los anexos III y IV del Reglamento de la Ley del SEIA incorporando el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, y el análisis de riesgos ante los efectos del cambio climático, según corresponda, y otros aspectos que la autoridad ambiental considere”.

De la revisión de cumplimiento de requisitos

- 2.6 El numeral 136.5 del artículo 136² del TUO de la LPAG, determina que, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.
- 2.7 En línea con lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10³ del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM⁴; estipula que la etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal.
- 2.8 En concordancia con la normativa antes señalada, la DEIN Senace verifica la presentación de los requisitos para la admisión a trámite de la solicitud de clasificación. Si se advierte que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, conforme a lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136⁵ del TUO de la LPAG, se requerirá, por única vez, la subsanación correspondiente.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

(...)

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...).”

³ **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones.**

“Artículo 10.- Admisibilidad de las solicitudes de evaluación de Estudios Ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios y evaluación del expediente administrativo

10.1. La etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable que incluye el estudio ambiental elaborado de acuerdo a la estructura de los Términos de Referencia aprobados, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal. De existir alguna observación la entidad procede de acuerdo a lo previsto en los artículos 136 y 137, y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(...).”

⁴ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2023.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

(...)

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

- 2.9 En ese sentido, como resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud, se formularon las observaciones detalladas en el Informe N° 01094-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de octubre de 2024.

De las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y la presentación de información y/o documentación para su subsanación

- 2.10 Mediante Auto Directoral N° 00364-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de octubre de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud, descritas en el Informe N° 01094-2024-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 2.11 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00364-2024-SENACE-PE/DEIN, fue debidamente notificado y cuenta con constancia de acuse de recibo del Titular a las 10:46 horas⁶ del 09 de octubre de 2024, según consta en el registro de salida 68,922 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA⁷; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, se contabilizó hasta el 11 de octubre de 2024.
- 2.12 Al respecto, el Titular presentó el Oficio N° 619-2024-MDChH/A de fecha 11 de octubre de 2024, solicitando la prórroga del plazo otorgado, la cual fue concedida por dos (02) días hábiles adicionales mediante Auto Directoral N° 00379-2024-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 01119-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 15 de octubre de 2024.
- 2.13 En ese sentido, mediante Documentación Complementaria DC-2 y DC-3 del Trámite A-CLS-00206-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 653-2024-MDChH/A con información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 2.14 De la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó una (01) de las siete (07) observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud detalladas en el Informe N° 01094-2024-SENACE-PE/DEIN,

actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...)."

⁶ Considerar el horario de ingreso de los documentos establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2021-SENACE-PE, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de octubre de 2021.

⁷ Resulta importante tener presente que, el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, establece que el procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad, lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, dispone que el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco (05) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

relacionadas al contenido mínimo de la EVAP, conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, y los artículo 31 y 32 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, referida al siguiente tema: "*Descripción del proyecto*", de acuerdo con el sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

- 2.15 En consecuencia, en concordancia con lo estipulado en el inciso 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁸, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00364-2024-SENACE-PE/DEIN; y, en consecuencia, considerar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en el margen izquierdo del río Mosna del sector Shiraucro del centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash*".

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, concluimos lo siguiente:

- 3.1 Se ha verificado que el Titular, dentro del plazo otorgado, no ha cumplido con presentar información destinada a subsanar una (01) de las siete (07) observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud relacionadas al contenido mínimo de la EVAP, conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y los artículo 31 y 32 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, descritas en el Informe N° 01094-2024-SENACE-PE/DEIN, correspondiente al tema: "*Descripción del proyecto*" de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00364-2024-SENACE-PE/DEIN; y, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG; y, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en el margen izquierdo del río Mosna del sector Shiraucro del centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash*", respecto del Trámite A-CLS-00206-2024.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en el margen izquierdo del río Mosna del sector Shiraucro del centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash*", según corresponda.

⁸

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

"(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Disponer la publicación de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que representen conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Líder de Proyecto
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y
Descripción de Proyectos
Senace

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cynthia Paola Portugal Guembes de Román
Especialista I Social
Senace

Vania Gasco Tafur
Especialista I en Biología
Senace

Diana Elena Zuñiga Rojas
Especialista Legal I
Senace

Nómina de Especialistas⁹

Giannina Guerra Sáez
Especialista Legal del GTE Legal –
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 01

Matriz de subsanación de observaciones sobre la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto “Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en el margen izquierdo del río Mosna del sector Shiraucro del centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash”

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Información Cartográfica	<p>1. El Titular presentó información cartográfica en formato editable (shapefile) de las áreas de influencia (directa e indirecta) y componentes principales del Proyecto; sin embargo, no presentó información cartográfica en formato editable de los componentes auxiliares del Proyecto.</p> <p>En tal sentido, se requiere al Titular presentar la información cartográfica, en formato editable (shapefile) y debidamente georreferenciada, del área perimetral de los componentes auxiliares del Proyecto.</p>	<p>1. Mediante Documentación Complementaria DC-2 y DC-3 del Trámite A-CLS-00206-2024, ambos de fecha 15 de octubre de 2024, el Titular señala que no se contempla la ejecución de componentes auxiliares (campamento y cantera), ya que estos serán brindados por terceros; por lo cual, no requiere presentar la información cartográfica en formato editable (shapefile) referida a dichos componentes.</p> <p>En ese sentido, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
Descripción de Proyecto	<p>2. En la Tabla N° 2.4 de la EVAP (pág. 10) precisó que construirá dos (02) muros de gaviones y dos (02) muros de contención¹⁰; así también, en los ítems 2.1.5 (pág. 10) y 2.2 (pág. 12) precisó que el Proyecto contará con un campamento¹¹ y un patio de máquinas. Al respecto, se advierte que omitió presentar los planos de los dos (02) muros de gaviones y dos (02) muros de contención, campamento y patio de máquinas.</p> <p>En tal sentido, se requiere al Titular presentar los planos del Muro de Gaviones N° 01, Muro de Contención N° 01, Muro de Gaviones N° 02 y Muro de Contención N° 02, campamento y patio de máquinas que formarán parte del Proyecto, de acuerdo con el ítem 2.1 del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.</p> <p>3. De conformidad a lo estipulado en el ítem 2.2.6 del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, como parte de la EVAP, se debe señalar</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-2 y DC-3 del Trámite A-CLS-00206-2024, ambos de fecha 15 de octubre de 2024, el Titular:</p> <p>2. Omitió adjuntar los planos del Muro de Gaviones N° 01, Muro de Contención N° 01, Muro de Gaviones N° 02 y Muro de Contención N° 02, campamento y patio de máquinas que formarán parte del Proyecto. No absuelta</p> <p>3. Detalló en la Tabla N° 2.8 (pág. 22) el consumo y fuente de agua que se empleará en el Proyecto, precisando las coordenadas UTM (datum WGS 84) de los puntos de captación. Asimismo, incluyó en la Tabla N° 2.11 (pág. 24) la fuente y demanda de energía eléctrica para el Proyecto. Absuelta</p>	No absuelta

¹⁰ Muro de Gaviones N° 01, Muro de Contención N° 01, Muro de Gaviones N° 02 y Muro de Contención N° 02

¹¹ Indicó en el ítem 2.2 de la EVAP (pág. 12) que realizará labores para darle las condiciones de acuerdo con la necesidad del Proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 4 columns: REQUISITO DE CUMPLIMIENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. It contains two rows of data regarding environmental requirements and observations.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 4 columns: REQUISITO DE CUMPLIMIENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 1: Plan de Participación Ciudadana, observation about participation plan, sub-sanation details, and state 'Absuelta'.

12 Decreto Supremo N° 018-2012-AG, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario
"Artículo 13.- Lineamientos generales para la convocatoria
La convocatoria para los mecanismos de participación ciudadana se realiza considerando lo siguientes criterios de aplicación general:
a. La convocatoria debe efectuarse a través de los mecanismos idóneos que en cada caso permitan la mayor difusión posible.
b. En la convocatoria se deberá indicar con claridad y precisión la fecha, lugar y hora de realización de los mecanismos de participación ciudadana. La fecha será seleccionada evitando la coincidencia con los feriados y actividades religiosas o culturales de la zona.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 4 columns: REQUISITO DE CUMPLIMIENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 1 contains a detailed observation regarding the Buzón de Sugerencias and the Decree Supreme N° 018-2012-AG.

- c. La convocatoria deberá dirigirse a la población involucrada, asimismo se cursarán invitaciones a autoridades regionales, locales, comunales, sociedad civil organizada y entidades.
d. La convocatoria deberá realizarse en idioma español y en el idioma preponderante de las poblaciones involucradas.

13 Decreto Supremo N° 018-2012-AG, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario
"Artículo 17.- La participación ciudadana en las etapas de elaboración, evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental de competencia del Sector Agrario
Los mecanismos de participación ciudadana en el Sector Agrario, se aplican a las etapas de elaboración, evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, y comprenden:
(...)
• Los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen durante el proceso de evaluación o revisión de los instrumentos de gestión ambiental, la participación de la autoridad ambiental competente del Sector Agrario es obligatoria.
(...)."

14 Decreto Supremo N° 018-2012-AG, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario
"Artículo 13.- Lineamientos generales para la convocatoria
La convocatoria para los mecanismos de participación ciudadana se realiza considerando lo siguientes criterios de aplicación general:
a. La convocatoria debe efectuarse a través de los mecanismos idóneos que en cada caso permitan la mayor difusión posible.
(...)
d. La convocatoria deberá realizarse en idioma español y en el idioma preponderante de las poblaciones involucradas."